

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, con las constancias de envió del Oficio remitido a las distintas entidades de que trata el Art. 375-6 C.G.P. y las respuestas dadas por algunas de ellas. Provea. Cali, Agosto 20 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1289
RADICACION: 760014003022-2020-00647-00
CALI, AGOSTO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, el Despacho agregará al plenario las constancias de envió del Oficio remitido a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al IGAC; además de las respuestas dadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI; la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS y el IGAC.

Ahora bien, al efectuar una revisión minuciosa al trámite impartido a la presente actuación, observa el Despacho que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 7º del auto calendado al 05/05/2021, en el sentido de que el Dr. HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA (Apoderado demandante), aporte al plenario las resultas del trámite dado a la inscripción de la presente demanda, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos, las constancias de envió del Oficio remitido a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al IGAC; para que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO: GLOSAR al plenario las respuestas dadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI; la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION

A LAS VICTIMAS y el IGAC, respecto a los requerimientos de que trata el Art. 375-6 del C.G.P., las cuales serán tenidas en cuenta para los fines pertinentes.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE al Dr. HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA (Apoderado demandante), para que se sirva allegar las constancias del trámite dado a la inscripción de la presente demanda, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **123** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **23-08-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez